

FICHA DE FORMACIÓN 153

Hilo Negro



ESTATUTOS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE BURGOS DE LA CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO (C.G.T.) (1ª parte)

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El Sindicato Único de Trabajadoras y Trabajadores de Burgos de la C.G.T., constituido el 15 de junio de 1.981, es una asociación de trabajadoras y trabajadores que se define anarcosindicalista y, por tanto: de clase, autónoma, autogestoria, federalista, internacionalista y libertaria.

Artículo 2º.- El Sindicato se regirá por los Acuerdos de su Asamblea General, por los presentes Estatutos, complementariamente por los de la Confederación General del Trabajo (C.G.T.), supletoriamente por la Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/85 y el Real Decreto 416/2015.

Artículo 3º.- El Sindicato tendrá como ámbito territorial la provincia de Burgos, y podrán afiliarse a él todas las personas trabajadoras, manuales o intelectuales, en activo, paro o pensionistas, así como estudiantes y aquellas personas trabajadoras autónomas que no tengan asalariadas a su cargo, y que en el referido ámbito territorial tengan su centro de trabajo y/o residencia.

Artículo 4º.- El Sindicato tendrá su domicilio social en la calle Calera, n.º 12, de la ciudad de Burgos.

TÍTULO II.- FUNCIONAMIENTO Y FINES

Artículo 5º.- El máximo órgano de decisión del Sindicato es la Asamblea Gene-

ral de personas afiliadas al mismo, que determinará la periodicidad de su celebración. En todo caso ésta se celebrará como mínimo una vez al año, y será preceptiva para asistir con plenos derechos al Pleno de Sindicatos de Castilla y León, Conferencias y Congresos, así como para la elección de cargos de gestión, la aprobación de planes anuales de actividad y la aprobación de los balances y presupuestos económicos anuales.

La Asamblea Ordinaria del Sindicato será convocada por la Secretaria o Secretario General del Secretariado Permanente del mismo, con una antelación mínima de 20 días, remitiendo a cada persona afiliada la fecha, la hora y el lugar, así como los temas a tratar, que serán elaborados por el Secretariado Permanente (S.P.), con las aclaraciones que fuesen necesarias, así como la documentación que fuera precisa para una mejor preparación del debate. El Pleno del Sindicato podrá incluir temas a tratar en la Asamblea más próxima.

Con carácter extraordinario se convocará esta Asamblea por el propio Secretariado Permanente o a petición del 10 % de la afiliación, que fijarán los temas a tratar. En este caso la convocatoria se realizará con un mínimo de 7 días de antelación a su celebración.

En ambos casos y al inicio de la misma se nombrará la denominada Mesa, que fija-

rará, previa consulta a las personas presentes, el horario de la sesión o sesiones, moderará y levantará el acta de la Asamblea. Como mínimo formarán la Mesa tres personas, desarrollando sus funciones de forma colegiada, que firmarán el acta que se levante de la celebración de la Asamblea.

La Asamblea así convocada se considerará legítima, sea cual fuera el número de personas afiliadas presentes en la misma en la fecha, la hora y el lugar fijados a tal efecto. El S.P. podrá convocar los denominados grupos de debate sobre los temas a tratar en la Asamblea que necesiten un trabajo previo de debate y clarificación. Estos grupos de debate se encargarán de elaborar una ponencia sobre el tema a tratar, que será presentada y defendida en la Asamblea. Si existiera consenso se elaborará una única ponencia, y en caso de no existir el mismo las diferentes posturas serán reflejadas en otras tantas ponencias. La ponencia o ponencias serán las que se debatan y acuerden en la Asamblea. Únicamente si se rechazasen por la Asamblea se entraría a valorar otras propuestas.

Una vez aprobada una ponencia se podrán presentar enmiendas parciales por las personas presentes en la Asamblea, quedando aprobadas aquellas enmiendas que obtengan el apoyo de la mitad más uno.

De los grupos de debate podrán formar parte cuantas personas afiliadas lo deseen, y en la convocatoria de la Asamblea se indicará la fecha, la hora y el lugar de su constitución.

Los acuerdos serán tomados por consenso. Solo si ese consenso fuera imposible se adoptarán por mayoría simple de las personas afiliadas presentes, salvo en aquellos temas que estatutariamente se requiera una mayoría cualificada. El voto siempre será público, bien nominalmente o a mano alzada.

Artículo 6º.- El Sindicato tendrá un Secretariado Permanente (S.P.) como órgano de gestión y representación. Sus funciones serán las de coordinar y desarrollar los acuerdos y decisiones del Sindicato, a fin de que se lleven a cabo con eficacia.

Con objeto de salvaguardar la autonomía de este Sindicato se respetará y se hará cumplir el siguiente régimen de incompatibilidades y obligaciones orgánicas:

a) En el ejercicio de sus responsabilidades, las personas afiliadas que ostenten cargos de representación o gestión, a cualquier nivel y ámbito de la estructura del Sindicato, no podrán manifestar públicamente opciones particulares contra los Estatutos y otros acuerdos generales del Sindicato, ni mucho menos a favor de otras organizaciones u organismos al margen del mismo.

b) Las personas que pertenezcan a los órganos ejecutivos de dirección, de gestión o de representación de otras organizaciones, o quienes ostenten cargos públicos por elección o designación, no podrán pertenecer al Secretariado Permanente.

c) En el caso de que la participación en candidaturas políticas afecte a personas que formen parte a su vez del S.P., éstas deberán presentar su dimisión en este órgano del Sindicato, no pudiendo desempeñar ese mismo cargo mientras dure el mandato político al que se presentaron. De no hacerlo quedarán automáticamente dimitidas.

La vulneración de los apartados anteriores será considerada como incumplimiento grave de los Estatutos, por lo que se procederá en consecuencia.

Artículo 7º.- El Secretariado Permanente atenderá las 8 áreas siguientes: Secretaría General, Organización, que llevará implícita la Vicesecretaría General, Acción Sindical, Acción Social, Administración y Finanzas, Jurídica, Formación y Comunicación. Estas áreas deberán ser cubiertas por un número mínimo de tres personas.

La Secretaría General ostentará la representación pública y legal del Sindicato, disponiendo de las facultades legales que le correspondan para dicha representación, así como las que se recogen expresamente en el anexo de estos Estatutos. Estas facultades serán ejercidas en asuntos de interés para el Sindicato, siendo responsable ante el mismo de su gestión.

En caso de ausencia o enfermedad de la persona que ostente la Secretaría General, la Vicesecretaría General asumirá sus funciones.

De forma ordinaria, semanalmente y de forma extraordinaria y a propuesta de la Secretaria General, el S.P. se reunirá en la denominada Plenaria de Coordinación, siendo este el órgano que coordine y desarrolle la ejecución de los acuerdos tomados por el Sindicato en sus Asambleas y Plenos. Los acuerdos que se adopten lo serán por consenso de las personas del S.P. presentes. A la Plenaria de Coordinación podrá acudir como observadora cualquier persona afiliada que lo desee.

Artículo 8º.- La elección de las personas afiliadas que compongan el Secretariado Permanente del Sindicato se realizará en la Asamblea del mismo, y figurando este punto en el orden del día. Para su revocación se cumplirán también estos requisitos.

Cualquier persona afiliada al Sindicato podrá presentar candidaturas abiertas al Secretariado Permanente, aunque estén incompletas, designando el cargo/s que se haya aceptado por la persona interesada. Podrá formar parte de una candidatura cualquier persona afiliada al Sindicato que no se encuentre inhabilitada para ello. Asimismo, y de forma automática, las personas que compongan del S.P. saliente, que no hayan sido revocadas, ni hayan dimitido y cuyo informe de gestión sea aprobado, serán candidatas. Resultarán elegidas en esta Asamblea aquellas personas candidatas al S.P. que obtengan mayor número de votos, teniendo en cuenta que cada persona afiliada podrá votar a tantas personas como puestos a cubrir haya en este órgano.

El periodo de permanencia en el cargo de las personas pertenecientes al S.P. será de un año, permaneciendo en funciones éstas durante

el proceso de renovación de este órgano.

Artículo 9º.- El Pleno del Sindicato es el Máximo órgano de decisión del mismo entre Asambleas. Estará constituido por el S.P. del Sindicato, que formará la mesa del Pleno y no contará con voto, y las representaciones de las Secciones Sindicales de empresa o sectoriales. Se celebrará de forma ordinaria cada dos meses y extraordinariamente cuando lo decida el S.P. o lo solicite un tercio de las Secciones Sindicales. Los acuerdos del Pleno no podrán contradecir o alterar sustancialmente los de la Asamblea.

El Pleno del Sindicato se convocará por el S.P., que elaborará el Orden del Día con al menos 14 días de antelación, tratándose de Pleno ordinario, y de 7 días si fuese extraordinario.

Los votos asignados a cada Sección se definirán por la media de cotización de los nueve meses anteriores, de acuerdo con la siguiente proporción:

. De 3 a 10 personas afiliadas: 1 voto.

. De 10 a 25 personas afiliadas: 2 votos.

. A partir de 25 personas afiliadas: 2 votos, incrementando 1 voto por cada 25 personas afiliadas más o fracción.

Artículo 10º.- Para constituir una Sección Sindical de empresa o sectorial será necesario un mínimo de tres personas afiliadas, que desarrollarán su actividad dentro del ámbito territorial del Sindicato, manteniendo informado periódicamente al mismo de su actividad, con objeto de obtener la solidaridad y el apoyo necesario en el desarrollo de la citada actividad.

Las Secciones Sindicales adaptarán sus normas de funcionamiento interno a

las generales y demás acuerdos del Sindicato.

Para poder acudir al Pleno del Sindicato será obligatoria la convocatoria de la asamblea de las personas afiliadas de la Sección.

Artículo 11º.- Este Sindicato se regirá con la mayor autonomía posible, entendiéndose ésta por la absoluta libertad en todos los asuntos relacionados con la consecución de los fines que se propone en su ámbito territorial.

Artículo 12º.- Este Sindicato se propone los fines siguientes:

a). Trabajar por desarrollar entre la clase obrera el espíritu de asociación, independientemente de su identidad de género, etnia, nacionalidad, lengua, ideas políticas o religiosas.

b). La emancipación de la clase obrera mediante la conquista y gestión por ella misma de los medios de producción, distribución, consumo y servicios y la consecución de una sociedad libertaria.

c). La eliminación de cualquier forma de explotación y de opresión que atente contra la libertad de la persona.

d). La práctica del apoyo mutuo y de la solidaridad entre la clase obrera, así como la defensa de sus intereses socioeconómicos inmediatos, entre otros medios, mediante la acción sindical, la negociación colectiva, el planteamiento de conflictos colectivos, la convocatoria de huelgas y la interlocución con asociaciones patronales e institucionales.

e). Para alcanzar los objetivos citados este Sindicato establecerá relaciones con cuantos organismos obreros afines puedan coadyuvar a su consecución, así como utilizará, de forma preferente, los medios de acción directa que en cada caso se estimen convenientes.

